



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

BOGOTÁ

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4

Versión: 13

**LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Al señor (a) **FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL- EN LIQUIDACION**

Que dentro del expediente No. 433, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 00387, dado en Bogotá, D.C, a los 06 días del mes de MARZO del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 433”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución N° 00387, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 28 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

---

**NOTIFICADOR**  
**(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 05 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m.

---

**NOTIFICADOR**  
**(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL )**  
Secretaría Distrital de Ambiente

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: 28 de julio de 2023

*Edwin Ricardo Barboza*

**NOTIFICADOR**  
**(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

## RESOLUCIÓN No. 00387

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 433”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.3027 del 29 de Diciembre de 2005 inscribe la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, tal y como consta en el expediente No. 433 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

*“por la cual se inscribe ” FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 198 No. 93 -21, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control; las cuales reposan en el expediente físico No. 433 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

No.202EE36508 del 24 de Febrero de 2022, Radicado No. 2020EE214409 del 27 de noviembre de 2020, Radicado No. 2018EE15178 del 16 de abril de 2018, Radicado No. 2014EE210284 del 16 de diciembre de 2014, Radicado No. 2013EE171599 del 16 de diciembre de 2013, Radicado No. 2011EE33777 del 25 de marzo de 2011. Radicado No. 2009EE55133 del 10 d diciembre de 2009. Radicado No. 2007EE13877.

**RESOLUCIÓN No. 00387**

Que la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL”** - identificada con NIT No. 830127843 - 1, representada legalmente por El señor JOSE JAVIER OCHOA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79469728 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 19 de septiembre de 2003 bajo el número S0020781 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por Acta del 30 de mayo de 2003 otorgado(a) en Asamblea de asociados y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CL 130 B No. 93-21

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 21 de febrero de 2023 de la entidad **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**; donde aparece la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 00329512 DE 30 DE JULIO DE 2020”.*

*De igual manera se revisa el SIPEJ No. 600304 donde también aparece en liquidación.*

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control se solicitó abrir investigación administrativa sancionatoria correspondiente a la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04107 del 16 de noviembre de 2017**, *“...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...”*; el cual fue notificado por aviso; como consta en el expediente No. 433-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto 06317 del 6 de diciembre de 2018** *“...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*. El cual fue notificado por aviso. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

### **RESOLUCIÓN No. 00387**

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

*(...)*

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

*“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...).”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 3027 del 29 de Diciembre de 2005 emitida por la en su momento por

### **RESOLUCIÓN No. 00387**

el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

(...)

*“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

De acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...)

*“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 433 datan de Diciembre de 2005.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*

(...)

**RESOLUCIÓN No. 00387**

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas SANCIONATORIAS y de IVC adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600327 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 433 y 433-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Cancelar la Inscripción de la ESAL " **FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No.3027 del 29 de Diciembre de 2005, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 433 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO** de del expediente físico No. 433-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**" identificada con Nit 830127843 – 1 una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** Ordenar al último representante legal de la "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION** JOSE JAVIER OCHOA ROJAS o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

**ARTÍCULO 4:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", a través de su Representante Legal, JOSE JAVIER OCHOA ROJAS identificado con la C.C. No. 79469728 liquidador o quien haga sus veces, en la en la la CL 130 B No. 93-21 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [gaiasuna@yahoo.com](mailto:gaiasuna@yahoo.com)

**RESOLUCIÓN No. 00387**

**ARTÍCULO 5:** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600304 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro “**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION.**”

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**”.

**ARTICULO 7:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 433 Y 433-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**”.

**ARTÍCULO 8:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 9:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 00387**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
<b>Revisó:</b>				
LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/02/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2023

Bogotá DC

### NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)  
CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA  
Maryluzalvarez2002@yahoo.com  
CR 15 No. 101-11  
6184890  
Ciudad.-

ASUNTO: Notificación por aviso– Resolución No. 00387 de 2023

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo RESOLUCION No 00387 de 06 de Marzo 2023 **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE DE LA ESAL CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. – CAMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** en (cuatro folios) (4), contenida en el expediente N° 433.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de marzo del 2023, mediante radicado N° 2023EE66849 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (30) de Marzo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8903

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos:

**Elaboró:**

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 27/06/2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 28/06/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 28/06/2023

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0  
Proc. # 5795509 Radicado # 2023EE48661 Fecha: 2023-03-06  
Tercero: 830127843 - FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NAT  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

### RESOLUCIÓN No. 00387

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 433”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.3027 del 29 de Diciembre de 2005 inscribe la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, tal y como consta en el expediente No. 433 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

*“por la cual se inscribe “ FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 198 No. 93 -21, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control; las cuales reposan en el expediente físico No. 433 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

No.202EE36508 del 24 de Febrero de 2022, Radicado No. 2020EE214409 del 27 de noviembre de 2020, Radicado No. 2018EE15178 del 16 de abril de 2018, Radicado No. 2014EE210284 del 16 de diciembre de 2014, Radicado No. 2013EE171599 del 16 de diciembre de 2013, Radicado No. 2011EE33777 del 25 de marzo de 2011. Radicado No. 2009EE55133 del 10 d diciembre de 2009. Radicado No. 2007EE13877.

Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00387**

Que la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL”** - identificada con NIT No. 830127843 - 1, representada legalmente por El señor JOSE JAVIER OCHOA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79469728 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 19 de septiembre de 2003 bajo el número S0020781 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por Acta del 30 de mayo de 2003 otorgado(a) en Asamblea de asociados y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CL 130 B No. 93-21

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 21 de febrero de 2023 de la entidad **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**; donde aparece la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 00329512 DE 30 DE JULIO DE 2020”.*

*De igual manera se revisa el SIPEJ No. 600304 donde también aparece en liquidación.*

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control se solicitó abrir investigación administrativa sancionatoria correspondiente a la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04107 del 16 de noviembre de 2017**, *“...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...”*; el cual fue notificado por aviso; como consta en el expediente No. 433-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto 06317 del 6 de diciembre de 2018** *“...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*. El cual fue notificado por aviso. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

### **RESOLUCIÓN No. 00387**

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

*(...)*

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

*"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."*

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 3027 del 29 de Diciembre de 2005 emitida por la en su momento por

**RESOLUCIÓN No. 00387**

el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

(...)

*"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

De acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...)

*"Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 433 datan de Diciembre de 2005.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*

(...)

**RESOLUCIÓN No. 00387**

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas SANCIONATORIAS y de IVC adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600327 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 433 y 433-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Cancelar la Inscripción de la ESAL "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No.3027 del 29 de Diciembre de 2005, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 433 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** **DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO** de del expediente físico No. 433-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**" identificada con Nit 830127843 – 1 una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** Ordenar al último representante legal de la "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION** JOSE JAVIER OCHOA ROJAS o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

**ARTÍCULO 4:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", a través de su Representante Legal, JOSE JAVIER OCHOA ROJAS identificado con la C.C. No. 79469728 liquidador o quien haga sus veces, en la en la la CL 130 B Np. 93-21 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [gaiasuna@yahoo.com](mailto:gaiasuna@yahoo.com)

**RESOLUCIÓN No. 00387**

**ARTÍCULO 5:** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600304 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION.**

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”.**

**ARTICULO 7:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 433 Y 433-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”.**

**ARTÍCULO 8:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 9:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00387**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
<b>Revisó:</b>				
LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/02/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2023

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
 Minitic Concesión de Correo

4-72

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 110231324  
 Envío: RA432300886C0

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA  
 Dirección: CR 15 No. 101-11  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 110110000  
 Fecha admisión:

1111  
623

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Minitic Concesión de Correo/  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/07/2023 14:11:58  
 Orden de servicio: 16257940



RA432300886C0

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>																									
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP	Nombre/Razón Social: CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA Dirección:CR 15 No. 101-11 Tel: Ciudad:BOGOTA D.C. Código Postal:110110000 Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111623	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T:1899999061 Referencia:Notificación por aviso- Resolución No. 00387 de 20 Ciudad:BOGOTA D.C. Teléfono:3778931 Depto:BOGOTA D.C. Código Postal:110231324 Código Operativo:1111451																									
Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>de la calle 100 pase 102</i>		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NS</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> NS	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																							
<input checked="" type="checkbox"/> NS	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																							
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																							
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																							
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																							
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: <i>3:44</i>																											
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.																											
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er																											



1111451111623RA432300886C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instancias: www.4-72.com.co

Alberto E. Zabaleta M.  
11 JUL '23  
C.C. 73124892

1111  
451  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Nombre del distribuidor: Alberto E. Zabaleta M.

Fecha 2: DIA MES AÑO: 11 JUL '23

C.C. 73124892

Observaciones: de la calle 100 pase 102 out 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 5926536 Radicado # 2023EE151047 Fecha: 2023-07-05  
Tercero: 51791591 - ELOISA TRELLEZ SOLIS  
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

### NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):  
ELOISA TRELLEZ SOLIS  
notiene@hotmail.com  
CL 70 12-81 IN 1  
2155850  
Ciudad.-

ASUNTO: Envío Aviso de Notificación – Resolución No. 05453 de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo RESOLUCIÓN No. 05453 de 20 de Diciembre de 2022 mediante el **“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE DE LA ENTIDAD CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS”** en (tres folios) (3), contenida en el expediente N° 02.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de mayo del 2023, mediante radicado N° 2023EE114316 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (30) de mayo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8903

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Resolución 05453 de 2022

**Elaboró:**

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN: 28/06/2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL      FECHA EJECUCIÓN: 05/07/2023

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



**RESOLUCIÓN No. 05453**

**“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA  
Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE DE LA ENTIDAD  
CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS”**

**“EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 410 de 1971, el Decreto 01 de 1984, el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, Resoluciones 6266 de 2010, 654 de 2011, 848 de 2019, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos 059 de 1991, Decreto 854 de 2001 y la Ley 99 de 1993, mediante Resolución No. 193 del 05 de mayo de 1993, reconoció la Personería Jurídica a la Entidad **CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la CRA 7ª # 82-66 oficina 325, como Entidad Sin Ánimo de Lucro (Esal).

Que reposa en la carpeta 02 de la Dirección Legal Ambiental de la SDA, como también en el aplicativo SIPEJ- DISTRITAL, que la entidad **CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS**, fue reconocida mediante la Resolución 193 de 05 de mayo de 1993, la copia de la Resolución 193 de 1993, se encuentra digitalizada en el documento **denominado: Documentos allegados 28 de enero de 1993.**

Que reposa en el expediente 02 la notificación personal de la Resolución Especial No. 193 de 05 de mayo de 1993, mediante la cual se reconoció personería a la entidad **CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS**, este acto administrativo fue notificado a la representante legal Eloísa Trelles Solís, el 02 de junio de 1993.

Que en consideración a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad (**CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS**), la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de

**RESOLUCIÓN No. 05453**

comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, *no se encontró registro de la entidad en el aplicativo RUES.*

Que en la carpeta 02 de la Dirección Legal Ambiental, se evidencia que la SDA, envió a la Cámara de Comercio de Bogotá CCB mediante radicado de salida 2018EE35627, comunicación en la cual se indicó:

*(...) "solicitamos con carácter urgente se informe el estado actual y se expida el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal lo anterior con el fin de adelantar las respectivas actuaciones administrativas.". Comunicación en la cual se solicita información de la entidad CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS).*

Que mediante radicado de entrada 2019 ER151000 del 05 de julio de 2019, la Cámara de Comercio de Bogotá CCB, informo que:

*(...) "la CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS). no figura inscrita ni matriculada en esta Entidad de acuerdo con su solicitud."*

Que el artículo 43 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone:

*"La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios."*

Que en consideración de la anterior norma, se evidencia que la entidad al no estar la entidad al no figurar inscrita ni matrícula, se concluye que no se encuentra vigente ni tiene representación legal vigente.

Que en el expediente 02 de la Dirección Legal Ambiental, reposa comunicación identificada con el radicado de entrada 2017ER184788, en la cual la DIAN, Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, indica que recibió una comunicación en la cual la SDA, solicitó información respecto a algunas sociedades, específicamente actividad económica, si pagan impuestos y si presentan declaración.

Que en comunicación 2017ER184788 la DIAN, informa que respecto a la entidad:

*(...) "CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS, "No se encontró información."*

Que atendiendo lo indicado por la DIAN, no se evidencia NIT (numero de identificación tributaria) a nombre de la entidad (CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

**RESOLUCIÓN No. 05453**

CALEIDOS), por lo cual se deduce que la entidad no se encuentra reportando actividades ante la DIAN.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece el artículo 2.

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que en cumplimiento de la anterior norma, se adelantaron acciones de Inspección, Vigilancia y Control respecto a la Esal, por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente las cuales reposan en el expediente físico 02, respecto a la Inspección, a la Esal se le solicitó documentación en relación a las actividades desarrolladas conforme con su objeto social, visitas administrativas, revisión a su manejo financiero, y a su estado de cumplimiento de las obligaciones legales; de las anteriores acciones la administración no ha evidenciado respuesta, a ningún requerimiento.

Que se prueba en la carpeta física 02, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que no existe Certificado de Existencia y Representación Legal de la Esal, respecto a lo anterior, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada (CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS), *por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.*

*Respecto a la sustracción de materia el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00088-00(0798-10), se pronuncio como:*

*(...)" Como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción."*

**RESOLUCIÓN No. 05453**

Que en consideración a que la normativa que reconoció a la entidad (CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS), establecía que el DAMA Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la ley para la fecha, podía expedir Resoluciones de Reconocimiento de Personería, como lo fue para el caso la Resolución 193 del 05 de mayo de 1993, el acto administrativo a la fecha se encuentra vigente, por lo cual en suma, al hecho probado que la entidad no se encuentra operando, ni existe prueba de su existencia, ni de su representación legal vigente, se procede a la cancelación del reconocimiento de la Personería Jurídica, la cual fue expedida mediante la resolución 193 del 05 de mayo de 1993.

*Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:*

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiestan que las funciones administrativas censan y se procede al archivo del expediente físico No. 02, entidad CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS, como Organización Ambientalista No Gubernamental otorgada por medio de la Resolución No. 193 del 05 de mayo de 1993.

**ARTÍCULO 2.** Proceder con el archivo definitivo del expediente, físico No. 02 de la Entidad Sin Ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS.

**RESOLUCIÓN No. 05453**

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN CENTRO AMBIENTAL LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTEGRADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CALEIDOS, por medio de su último Representante Legal conocido, liquidador o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 4.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- no. 600116.

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

JUAN CAMILO LOPEZ BERNAL

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220904. DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/11/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/11/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

RESOLUCIÓN No. 05453

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPs: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Metric Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/07/2023 13:13:03

Orden de servicio: 16270764



RA432967480C0

472

1111 454

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110231324  
 Envío: RAM32967480C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: ELOISA TRELLEZ SOLIS  
 Dirección: CL 70 12-81 IN 1  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110231003  
 Fecha admisión

<p>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE                  Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.G/T.I:899999061</p> <p>Referencia: Envío Aviso de Notificación - Resolución No. 05453                  Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110231324                  Teléfono: 3778931 Código Operativo: 1111451</p>	<p>Nombre/ Razón Social: ELOISA TRELLEZ SOLIS                  Dirección: CL 70 12-81 IN 1                  Tel: Código Postal: 110231003 Código Operativo: 1111454                  Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Peso Físico(grams): 200                  Peso Volumétrico(grams): 0                  Peso Facturado(grams): 200                  Valor Declarado: \$0                  Valor Flete: \$5.800                  Costo de manejo: \$0                  Valor Total: \$5.800 COP</p>	<p>Dice Contener:                  consultado direccion antigua.                  direccion nueva H: 12-436</p> <p>Observaciones del cliente:                  Consultado el 17 de Julio de 2023                  Area de correspondencia.</p>

<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <p>RE Rehusado                  NE No existe                  NS No reside                  NR No reclamado                  DE Desconocido                  D Dirección errada</p> <p>C1 C2 Cerrado                  N1 N2 No contactado                  FA Fallecido                  AC Apartado Clausurado                  FM Fuerza Mayor</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora: 1300</p> <p>Fecha de entrega: dd/mm/aaaa</p> <p>Distribuidor: 12 JUL 2023</p> <p>Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa Maria R. Chacón D. C.C. 79.367</p>
---	--



11114511111454RAM432967480C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe conservar cuidadosamente este documento del producto hasta su entrega o Almacenamiento en la casilla web 4-72. Instalará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN << 4-72 >>

<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado

Fecha 2: 12 JUL 2023

Nombre del distribuidor: Maria R. Chacón D.

Observaciones: consultado direccion antigua direccion nueva H: 12-436

Consultado el 17 de Julio de 2023 Area de correspondencia

